



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 074-2022-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Zamora, 03 de junio de 2022, a las 17h10.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y
ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS,
EXPIDE LA SIGUIENTE:**

SENTENCIA

CAUSA No. 074-2022-TCE

VISTOS: Agréguese al expediente: **i)** Procuración judicial otorgada por el señor Diego Fernando Trelles Vicuña a favor de los doctores Patricio Morales Gómez y Francisco Morales Gómez; **ii)** Acta de la audiencia celebrada el lunes 30 de mayo de 2022; **iii)** CD que contiene el audio de la audiencia celebrada el lunes 30 de mayo de 2022; **iv)** Escrito recibido el 02 de junio de 2022, a las 16h46 en la Secretaría General de este Tribunal y a las 16h53 en la Relatoría de este Despacho, en el cual, el señor Enrique Chávez Vásquez ratifica íntegramente la intervención del abogado Diego Polanco en la audiencia de 30 de mayo de 2022, en la presente causa; y, **v)** Copia del Memorando Nro. TCE-ATM-2022-0120-MI de fecha 31 de mayo de 2022, en el cual el suscrito juez electoral solicita la autorización para impartir una conferencia en la provincia de Zamora Chinchipe.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 12 de abril de 2022 a las 18h12, se recibió un correo electrónico desde la dirección electrónica: guillermogonzalez333@yahoo.com al correo secretaria.general@tce.gob.ec que pertenece a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: **“Denuncia de infracción electoral”** que contiene un archivo adjunto en formato pdf, con el título: **“1.2 denuncia violencia genero Ines Portilla (Sec genero)-signed (1)-signed.pdf”**(sic) el cual, una vez descargado se evidencia que es un escrito en cinco (05) fojas, firmado electrónicamente por la licenciada María Virginia Andrade Salazar; y, el doctor Guillermo González Orquera, firmas verificadas como válidas, en el sistema



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 074-2022-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

“FirmaEC 2.10”, mediante el cual interponen una denuncia por una presunta infracción por violencia política de género en contra de los señores: Diego Trelles Vicuña; Hernán Marcelo Puente Caicedo; y, Enrique Chávez. (Fs. 1 – 6 vta.).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 074-2022-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 13 de abril de 2022 a las 12h06, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. El mismo día a las 17h02, se recibió la causa Nro. 074-2022-TCE, en el Despacho, según la razón sentada por la secretaria relatora de este Despacho (Fs. 7 - 10).

3. Mediante auto de 21 de abril de 2022 a las 11h15, el suscrito juez dispuso:

[...] **PRIMERO.-** Que la denunciante, licenciada María Virginia Andrade Salazar, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** la presente denuncia, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1. Acredite en legal y debida forma la calidad en la que comparece, acompañando copia certificada del acta de posesión, con la cual se la designó como secretaria de género del Partido Izquierda Democrática.
- 1.2. Especificar de manera clara y precisa el acto o hecho respecto del cual interpone la presente denuncia, con señalamiento expreso de la relación con las personas.
- 1.3. Fundamentar la denuncia con expresión clara de los agravios que causa el acto o hecho respecto del cual interpone la denuncia, así como, los preceptos legales vulnerados y relación con los presuntos infractores.
- 1.4. El anuncio de los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos. Se recuerda a la denunciante, que copias simples no constituyen prueba, por lo que, deberá adjuntar copias certificadas o documentación original; así como también, la solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada. Adicionalmente, cabe indicar que en su escrito que contiene la denuncia dice adjuntar la desmaterialización del documento denominado “Notificación”; no obstante, de la revisión de la documentación que forma el expediente, no existe ningún anexo.
- 1.5. Señalar el lugar de citación, de los denunciados indicando de forma precisa, las calles, numeración, cantón, parroquia y provincia.
- 1.6. El abogado patrocinador deberá adjuntar copia legible de su credencial de abogado.

SEGUNDO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal



Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**. [...] (Fs. 19 – 34).

4. El 23 de abril de 2022 a las 17h53, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en cinco (05) fojas, y en calidad de anexos diez (10) fojas, suscrito por el doctor Guillermo González Orquera, patrocinador de la licenciada María Virginia Andrade Salazar. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el 25 de abril de 2022, a las 08h15. (Fs. 19 – 35).

5. El 03 de mayo de 2022, a las 15h15, este juzgador admitió a trámite la presente causa y dispuso:

[...] **PRIMERO.-** A través de la Secretaría General de este Organismo, **CÍTESE**:

- 1.1 Al señor Diego Trelles Vicuña en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, parroquia El Sagrario, en la dirección Benigno Malo 9-18 y Gran Colombia.
- 1.2 Al señor Hernán Marcelo Puente Caicedo en la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura en la vía Quiroga San Eloy, barrio San Eloy.
- 1.3 Al señor Enrique Chávez en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la dirección calle 26 de septiembre y los Jazmines.

Acompáñese con cada citación, copia certificada, en formato digital, del expediente íntegro de la presente causa.

Se recuerda a los denunciados que conforme establece el artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, tienen cinco (05) días contados a partir de la última citación para contestar la denuncia presentada en su contra, así como anunciar y presentar las pruebas de descargo que correspondan.

SEGUNDO.- En relación con el auxilio de pruebas solicitadas por la denunciante licenciada María Virginia Andrade Salazar, se niega el auxilio contencioso electoral requerido, ya que el mismo no se encuentra debidamente fundamentado, dado que, la denunciante basa su petición en señalar y adjuntar en copia simple el oficio No. 020-IID-SEN-LMR-2022 de 06 de abril de 2022 suscrito por Licet Morillo R, secretaria ejecutiva nacional de Izquierda Democrática, el mismo que está dirigido al presidente nacional de la referida Organización Política, sin que se observe gestión alguna realizada por la denunciante para obtener la documentación requerida.

TERCERO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 074-2022-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

dispongo que, a través de la Secretaría General de este Organismo se oficie al señor Hernán Marcelo Puente Caicedo, secretario AD-HOC de la sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo Nacional de Izquierda Democrática celebrada el 02 de abril de 2022, a fin de que remita a este juzgador en el término de dos (02) días, contados a partir de la recepción del oficio, la documentación completa debidamente organizada, en original o copias certificadas, relacionada a la sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo Nacional de Izquierda Democrática celebrada el 02 de abril de 2022; así como el acta y audio de la referida audiencia; y, que es objeto de la presente denuncia por presunta violencia política de género.

CUARTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deben entregarse en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de esta ciudad de Quito.

QUINTO.- Señálese para el día lunes 30 de mayo de 2022 a las 10h00, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Alegatos, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de esta ciudad de Quito.

SEXTO: La presente diligencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 al 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO: Hágase conocer a los señores: Diego Trelles Vicuña, Hernán Marcelo Puente Caicedo; y, Enrique Chávez, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; **c)** Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, primer inciso de artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, **d)** Señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todos los autos que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para el efecto.

OCTAVO: Se les recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la Relatoría de este Despacho.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 074-2022-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

NOVENO: Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, a fin de que disponga la presencia de una Defensora o Defensor Público en la referida Audiencia y remítase copia simple en formato digital del expediente.

DÉCIMO: Se remita atento oficio al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia que se desarrollará día **lunes 30 de mayo de 2022 a las 10h00**, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de esta ciudad de Quito. [...] (Fs. 36 – 38).

6. El 06 de mayo de 2022 a las 10h25, la abogada Fedra Medina Infante, citadora – notificadora de este Tribunal, citó en persona al señor Hernán Marcelo Puente Caicedo, en la dirección de su domicilio, señalada en auto de 03 de mayo de 2022. (Fs. 61 – 65).

7. El 10 de mayo de 2022 a las 16h25, el abogado Gonzalo Torres Carrión, citador – notificador de este Tribunal, citó en persona al doctor Diego Fernando Trelles Vicuña, en la dirección de su domicilio, señalada en auto de 03 de mayo de 2022. (Fs. 66 – 70).

8. El 10 de mayo de 2022 a las 15h10, el señor Danny Torres Mantilla, citador – notificador de este Tribunal, citó en persona al señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, en la dirección de su domicilio, señalada en auto de 03 de mayo de 2022. (Fs. 71 – 75).

9. El 10 de mayo de 2022 a las 12h43, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en una (01) foja, y en calidad de anexos veinte y cuatro (24) fojas, suscrito por el señor Hernán Marcelo Puente Caicedo, mediante el cual da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral “TERCERO” en auto de 03 de mayo de 2022. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el mismo día, a las 12h50. (Fs. 87 – 112).

10. El 13 de mayo de 2022 a las 17h01, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en tres (03) fojas, y en calidad de anexos seis (6) fojas, firmado electrónicamente por el señor Hernán Marcelo Puente Caicedo; y, el abogado Diego Polanco, mediante el cual se da contestación a la denuncia. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el 16 de mayo de 2022, a las 08h12. (Fs. 114 – 123).

11. El 17 de mayo de 2022 a las 15h06, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en doce (12) fojas, y en calidad de anexos cuarenta y un (41) fojas, suscrito por el doctor Diego Trelles Vicuña; doctor Patricio Morales Gómez; y,



el abogado Francisco Morales Gómez, mediante el cual se da contestación a la denuncia. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el mismo día, a las 15h28. (Fs. 125 – 178).

12. El 17 de mayo de 2022 a las 16h23, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en tres (3) fojas, y en calidad de anexos veinte y tres (23) fojas, suscrito por el señor Enrique Chávez; y, el abogado Diego Polanco, mediante el cual se da contestación a la denuncia. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el mismo día, a las 16h38. (Fs. 181 – 206).

13. El 20 de mayo de 2022, a las 08h20, este juzgador dispuso:

[...]PRIMERO: En aplicación del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **Correr traslado** a la parte denunciante, licenciada María Virginia Andrade Salazar y a su abogado patrocinador; a las partes denunciadas, señores: Diego Trelles Vicuña; Hernán Marcelo Puente Caicedo; y, Enrique Chávez Vásquez, en los correos electrónicos señalados para el efecto, de toda la información que obra del expediente electoral signado con el No. 074-2022-TCE, hasta el momento, en formato digital.

SEGUNDO: Con relación al auxilio judicial solicitado por los denunciados, se dispone:

2.1 De conformidad a lo previsto en los artículos 156 y 157 del Reglamento de Trámites de este Organismo, dispongo que, en el **término de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Hernán Marcelo Puente Caicedo; doctor Diego Trelles Vicuña; y, señor Enrique Chávez Vásquez, indiquen los nombres y apellidos completos de los testigos llamados a declarar, determinen expresamente el o los hechos sobre los cuáles serán interrogados y señalen los correos electrónicos para que sean debidamente notificados.

2.2 Se niega el auxilio de prueba solicitado por el doctor Diego Trelles Vicuña, con relación a la solicitud de que, se oficie a la señora Carmen Paucar Romo, presidenta de la Comisión de Ética y Disciplina del Partido Político Izquierda Democrática, dado que, de conformidad al artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala claramente en su parte pertinente que, para que opere el auxilio contencioso electoral, se deberá justificar que se lo ha requerido y que, le ha sido imposible acceder a ello. Del pedido requerido a este juzgador no se evidencia dicha justificación.

2.3 Se niega el auxilio de prueba requerido por el señor Enrique Chávez Vásquez, con relación a la solicitud de que, se dé respuesta a lo solicitado con el documento adjunto de pedido de certificación a la secretaria ejecutiva nacional del Partido Político Izquierda



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 074-2022-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Democrática, dado que, revisada la documentación adjunta que entrega no se encuentra ningún documento que justifique el auxilio contencioso electoral. [...]” (Fs. 208 – 211).

14. El 25 de mayo de 2022 a las 15h41, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en una (1) foja, suscrito por el abogado Diego Polanco, mediante el cual cumple con lo dispuesto en auto de 20 de mayo de 2022. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el mismo día, a las 15h55. (Fs. 223 – 225).

15. El 25 de mayo de 2022 a las 16h17, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en una (1) foja, suscrito por doctor Patricio Morales Gómez, mediante el cual cumple con lo dispuesto en auto de 20 de mayo de 2022. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el mismo día, a las 16h24. (Fs. 226 – 228).

16. Mediante auto de 27 de mayo de 2022, a las 09h20, este juzgador dispuso:

PRIMERO: En aplicación del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **Correr traslado** a la parte denunciante, licenciada María Virginia Andrade Salazar y a su abogado patrocinador; a las partes denunciadas, señores: Diego Trelles Vicuña; Hernán Marcelo Puente Caicedo; y, Enrique Chávez Vásquez, en los correos electrónicos señalados para el efecto, de la documentación entregada hasta el momento, en formato digital.

SEGUNDO: Se concede la prueba testimonial solicitada por los denunciados, y de conformidad al artículo 157 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone la notificación, para que asistan en calidad de testigos, a la audiencia que se llevará a cabo el día **lunes 30 de mayo de 2022 a las 10h00**, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel de Abascal N37-49 y Portete de esta ciudad de Quito, a las siguientes personas:

2.1 Señor Hernán Francisco Crespo Salamea, en la dirección de correo electrónico: fracrez@gmail.com.

2.2 Señor Marcelo Alejandrino Moreno Noriega, en la dirección de correo electrónico: marcelo_morenon@hotmail.com.

2.3 Señora Carmen Matilde Paucar Barros, en las direcciones de correo electrónico: pcarmenmatilde@yahoo.es; y, secretaria@id12.ec.



2.4 Señora Inés Lucía del Carmen Portilla, en la sede del Partido Político Izquierda Democrática, ubicado en la calle Polonia Nro. 30-83 y Vancouver.

2.5 Señora María Virginia Andrade Salazar, en la sede del Partido Político Izquierda Democrática, ubicado en la calle Polonia Nro. 30-83 y Vancouver; así como en la dirección electrónica: guillermogonzalez333@yahoo.com, señalada por su abogado patrocinador.

Se recuerda que los testigos deberán portar el original de su cédula de ciudadanía.

TERCERO.- A través de Secretaría General de éste Tribunal, previo al trámite correspondiente, asígnese a los denunciados una casilla contencioso electoral, respectivamente.

17. El lunes 30 de mayo de 2022, a las 10h00 se llevó a cabo la audiencia oral única de prueba y alegatos fijada por este juzgador mediante auto de 03 de mayo de 2022.

18. El 02 de junio de 2022, a las 16h46 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal el escrito firmado por el señor Enrique Chávez Vásquez conjuntamente con su abogado patrocinador Diego Polanco, en el cual ratifica íntegramente la intervención de su abogado en la audiencia celebrada el día lunes 30 de mayo de 2022; así como en todos y cada uno de los actos procesales en la presente causa (Fs. 295- 297).

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Competencia

19. El numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República en concordancia con el numeral 5 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, (en adelante LOEOPCD), otorgan al Tribunal Contencioso Electoral la competencia para sancionar la violencia política de género.

20. En concordancia, el inciso cuarto del artículo 72 de la LOEOPCD, señala que, en los casos de doble instancia, la primera estará a cargo de un juez seleccionado por sorteo, en tal virtud, el suscrito juez electoral, es competente para conocer y resolver la denuncia por una presunta infracción electoral por violencia política de género, interpuesta por la señora María Virginia Andrade Salazar, en su calidad de secretaria de género e inclusión social del Partido Izquierda Democrática.



2.2. Legitimación Activa

21. El artículo 284 de la LOEOPCD prevé que el Tribunal Contencioso Electoral conozca las denuncias por infracciones electorales, que lleguen a su conocimiento en cuatro formas:

1. Por petición o reclamo de los sujetos políticos.
2. Mediante denuncia de los electores.
3. Denuncia por parte del Consejo Nacional Electoral, sus organismos desconcentrados o Autoridad de Movilidad Humana cuando corresponda, que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción.
4. Por resolución del juez contencioso electoral que, en la tramitación de una causa sometida a su conocimiento, encontrare indicios suficientes del cometimiento de una infracción electoral, y que mediante sentencia disponga se obtengan los recaudos suficientes para remitir a la secretaría general, se arme un expediente y mediante sorteo se asigne juez de instancia que conozca y resuelva la causa [...]

22. Para el análisis de la legitimación activa en la presente causa, es importante acudir al concepto de elector desarrollado en el Diccionario Electoral elaborado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, en el cual se señala: *“La acepción electorado comprende a las personas que tienen derecho a ejercer el sufragio en los procesos electorales convocados para la designación de autoridades públicas (...)”*.

23. Para el caso en particular es necesario recalcar que la denunciante interpone una denuncia por presunta infracción electoral de conformidad a lo previsto en el numeral 14 del artículo 279 de la LOEOPCD, en contra de otros afiliados de la organización política a la que pertenece, es decir del Partido Izquierda Democrática.

24. Por lo que, se evidencia que la denunciante comparece como secretaria de género y de inclusión social del Partido Izquierda Democrática¹, y goza de sus derechos políticos. Adicionalmente, alega como agravios que *“el impedir el funcionamiento adecuado e independiente del Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática afecta a los derechos de las mujeres militantes del partido a quienes se pretende impedir tener acceso a las cuotas de participación que les corresponde por derecho en cumplimiento de las medidas afirmativas emitidas en la legislación actualmente vigente en la renovación de las directivas del Partidos. Estos agravios no solo me afectan personalmente sino como ya se ha indicado a todas las mujeres (...)”*, en tal virtud, se verifica que cuenta con legitimación activa, de conformidad con lo previsto en el numerales 2 del artículo 284 de la LOEOPCD.

¹ Fojas 25, 26, 27, y 28 del expediente



2.3. Oportunidad

25. La denuncia fue presentada el 12 de abril de 2022 en contra del contenido de decisiones adoptadas el 02 de abril de 2022, en la ciudad de Guayaquil, durante el desarrollo de un acto partidario; por lo que, en consecuencia, se encuentra dentro del tiempo previsto en el artículo 304 de la LOEOPCD, que expresamente señala: *“La acción para denunciar las infracciones electorales previstas en esta ley prescribirá en dos años (...)”*.

Una vez verificado que la denuncia cumple con los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo correspondiente.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. Argumentos de la denunciante

26. La señora María Virginia Andrade Salazar, en el libelo de su denuncia, señala que:

[...]

Ha llegado a mi conocimiento que, con fecha 02 de abril de 2022 tuvo lugar una reunión de un grupo de personas que dijeron estar en una “SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL DE IZQUIERDA DEMOCRÁTICA”, reunión en la que se afirma se habrían adoptado las siguientes Resoluciones:

“1.- Por la inconsistencia en los procedimientos electorales internos del Partido, se RETIRA LA CONFIANZA A LA SEÑORA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, DE IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, por su forma de conducción errónea, anti técnica y anti estatutaria en los temas electorales del partido. Este hecho se fundamenta en lo establecido en el artículo 30 literal a) del Estatuto el mismo que establece que el “Consejo Ejecutivo Nacional definirá la estrategia política del partido en los campos electoral, parlamentario y de gestión gubernamental; ...

2.- Desconocer y dejar sin efecto todas las convocatorias a los procesos de democracia interna por ilegales, y exigir que el Consejo Nacional Electoral del partido remita la REFORMA AL REGLAMENTO DE DEMOCRACIA INTERNA CONFORME ESTABLECE EL ESTATUTO, así como también se cuenten con todos los requisitos establecidos en la Ley Electoral, y Código de la Democracia, por lo tanto continúen en funciones todas las Directivas Provinciales, y Circunscripciones del exterior hasta que sean legalmente reemplazadas y se cumplan con todos los procesos para garantizar la transparencia y apego al estatuto de este evento democrático”.



(...)

Sin perjuicio de lo señalado se ha emitido una “NOTIFICACIÓN” que se ha hecho circular mediante grupos de WathsApp (sic) desde el número de celular de Marcelo Puente Caicedo, hacia números de celular de muchos militantes del Partido Izquierda Democrática, este documento contiene únicamente información de las supuestas resoluciones y afirma que las mismas han sido adoptadas por la totalidad de los asistentes de la denominada “SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL DE IZQUIERDA DEMOCRÁTICA” que se habría llevado a cabo de manera presencial en la ciudad de Guayaquil en el local del Partido Izquierda Democrática ubicado en las calles los Ríos 702 y Primero de Mayo; y, también de manera virtual o telemática en el caso de algunos participantes conforme se desprende del mismo documento.

Las supuestas “Resoluciones” según se afirma en el mismo documento, se han adoptado con el pretexto de que el Consejo Ejecutivo de Izquierda Democrática tiene entre otras atribuciones la de definir la estrategia electoral del Partido conforme dispone el Estatuto:

“Art. 30.- Deberes y atribuciones del Consejo Ejecutivo Nacional.- Son deberes y atribuciones del Consejo Ejecutivo Nacional:

A) definir la estrategia política del Partido en los campos: electoral, parlamentario y de gestión gubernamental;”

Sin embargo el hecho de que al Consejo Ejecutivo Nacional le corresponda “la estrategia” electoral del partido, no justifica de manera alguna la supuesta decisión de “retirar la confianza” a la Presidenta del Consejo Electoral del Partido y menos aún pretender “(...) dejar sin efecto todas las convocatorias a los procesos de democracia interna”, esto es suspender indefinidamente los procesos de renovación de las directivas del partido que **HAN CONLUIDO CON LOS PERIODOS PARA LOS QUE FUERON ELECTOS.**

Se pretende utilizar como otro pretexto un supuesto error en la normativa interna electoral del partido, pero esto no es más que una “viveza” cuando pretenden que se proceda a **REFORMAR** el Reglamento de Democracia Interna del Partido, conociendo que esto impediría que se puedan renovar las directivas en al menos seis meses más debido a la existencia de la sentencia del Tribunal Contencioso emitida en la causa 050-2020-TCE (...)

(...)

De esta manera queda claramente establecido que se pretende evitar que la señora Inés Portilla pueda ejercer sus atribuciones en calidad de Presidenta del Consejo Nacional Electoral y que las mujeres a quienes corresponde ocupar estos cargos puedan acceder a los mismos en procesos democráticos libres. (se debe recordar que actualmente de 27 presidentes provinciales y del exterior únicamente hay dos presidentas mujeres, esto es menos del 10%, muy inferior al mínimo legal establecido).

Se pretende por lo tanto restringir el uso de la voz de Inés Portilla y otras mujeres del partido en las diferentes actuaciones como Presidente del Consejo Nacional Electoral ID y en las directivas provinciales que les corresponderían. El hecho de “retirar la confianza”



únicamente a la presidenta del organismo colegiado tiene el objetivo de menoscabar su autoridad y el ejercicio de la misma por la posición y cargo que ocupa.

27. En la denuncia inicial se verifica, además, que la denunciante señala como preceptos legales vulnerados los numerales 1, 4, 5, 6, y 9 del artículo 11; y, numerales 1, 2, y 8 del artículo 61 de la Constitución de la República; artículo 275, numeral 14 del artículo 279; numerales 10, 11, 12, y 13 del artículo 280; artículo 284; artículo 321; numerales 2, 3, 10 y 16 del artículo 331 y artículo 337 de la LOEOPCD.

28. Como pretensión manifiesta: *"(...) solicito expresamente que en Sentencia se reconozca la vulneración de derechos y la responsabilidad de los denunciados a quienes se dispondrá además se abstengan de seguir interfiriendo en las funciones propias del Consejo Nacional Electoral de la ID"*.

3.1.2 Aclaración y ampliación de la denuncia

29. En atención a la disposición emanada por esta autoridad electoral mediante auto de 21 de abril de 2022, la denunciante completó y aclaró su denuncia, precisando lo siguiente:

[...]

Respecto de estos hechos denunciados únicamente (sic) únicamente conozco las actuaciones de:

Diego Trelles Vicuña quien sería la persona que ha "convocado" a la SESIÓN EXTRAORDINARIA del CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL DE IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, en la ciudad de Guayaquil de referencia;

Hernán Marcelo Puente Caicedo; y, Enrique Chávez respectivamente, quienes se manifiesta actuaron en calidad de Secretario AD HOC y Presidente en la SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL DE IZQUIERDA DEMOCRÁTICA.

[...]

Los hechos y situación descritas causan agravios, principalmente el impedir el funcionamiento adecuado e independiente del Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática restringiendo el goce de las garantías y de los derechos de todos los afiliados.



Pero de manera específica se afecta a los derechos de las mujeres militantes del partido a quienes se pretende impedir tener acceso a las cuotas de participación que les corresponde por derecho en cumplimiento de las medidas afirmativas emitidas en la legislación actualmente vigente en la renovación de las directivas del Partido.

Estos agravios no solo me afectan personalmente sino como ya se ha iniciado a todas las mujeres (y doblemente a las mujeres jóvenes del partido) al pretenderse que una mujer no puede presidir tan importantes organismos partidarios, limita los derechos de las mujeres en general y pretende imponer estereotipos de género (sic) en contra de las mujeres, actuando principal o directamente en contra de la Presidente del Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática por su condición de mujer y de manera indirecta a las demás mujeres que no tendrían certezas para acceder a organismos partidarios y menos aún a la dirección de los mismos.

3.2. Contestación a la denuncia

3.2.1. Hernán Marcelo Puente Caicedo

30. El 13 de mayo de 2022, el señor Puente contesta a la denuncia interpuesta en su contra, en los siguientes términos (Fs. 114- 123):

[...]

Rechazo de manera íntegra todas las pretensiones y alegaciones de la parte accionante, por cuanto en ningún momento he vulnerado los derechos de persona alguna ni he incurrido en acciones que configuren violencia política de género. Asimismo (sic) niego los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta en mi contra.

(...)

Mediante documento de fecha 24 de marzo de 2022 se convocó de manera extraordinaria a sesión del Consejo Ejecutivo Nacional del partido Izquierda Democrática en adelante (CEN de ID), para el día 02 de abril de 2022 en la Sede Provincial de Izquierda Democrática del Guayas, con el siguiente orden del día:

1. Constatación de quórum reglamentario.
2. Análisis y resolución sobre la conducción política del partido.
3. Informe de los vocales del Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática sobre el desarrollo y ejecución de los procesos de democracia interna del partido.
4. Análisis y resolución sobre los procesos de democracia interna del partido.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 074-2022-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

La referida convocatoria se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto vigente de la organización política, mismo que señala: "*Sesiones extraordinarias.- El Consejo Ejecutivo Nacional podrá ser convocado de manera extraordinaria por la Presidencia Nacional o a pedido de al menos la mitad de sus miembros y tratará exclusivamente los puntos con al menos 5 días de anticipación mediante comunicación escrita, correo electrónico o cualquier medio digital*".

- 4.2. Con fecha 02 de abril de 2022 se realizó la sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática, donde a causa de la inasistencia de la Secretaria Ejecutiva Nacional se me designó como Secretario ad-hoc para efectos de dicha sesión.
- 4.3. En la sesión extraordinaria del CEN del 02 de abril de 2022, luego de constatado el respectivo quórum y de conformidad al procedimiento parlamentario se debatió y sometió a votación las mociones de los señores Marcos Dueñas (Presidente de ID de Manabí) y de Diego Trelles Vicuña (Presidente de ID de Cañar), las mismas que fueron aprobadas respectivamente por unanimidad:

[...]

Resolución aprobada al tratar el cuarto punto del orden del día:

1. Por la inconsistencia en los procedimientos electorales internos del Partido, se **RETIRA LA CONFIANZA A LA SEÑORA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, DE IZQUIERDA DEMOCRÁTICA**, por su forma de conducción errónea, anti técnica y anti estatutaria en los temas electorales del partido. Este hecho se fundamenta en lo establecido en el artículo 30 literal a) del Estatuto el mismo que establece que el "Consejo Ejecutivo Nacional definir la estrategia política del partido en los campos electoral, parlamentario y de gestión gubernamental; ...
2. Desconocer y dejar sin efecto todas las convocatorias a los procesos de democracia interna por ilegales, y exigir que el Consejo Nacional Electoral del partido remita la **REFORMA AL REGLAMENTO DE DEMOCRACIA INTERNA ESTABLECE EL ESTATUTO**, así como también se cuenten con todos los requisitos establecidos en la Ley Electoral, y Código de la Democracia, por lo tanto continuarán en funciones todas las Directivas Provinciales, y, circunscripciones del exterior hasta que sean legalmente reemplazadas y se cumplan con todos los procesos para garantizar la transparencia y apego al estatuto de este evento democrático.
- 4.4. Mediante correo electrónico enviado con fecha 04 de abril a la Secretaria Ejecutiva Nacional del Partido, se notificó con el contenido de lo resuelto por el



Consejo Ejecutivo Nacional, tal como se desprende de la prueba aportada por la accionante a fojas veintiocho (28) del expediente de esta causa.

[...]

4.5. Las resoluciones tomadas por los miembros del CEN con derecho a voto, en particular la correspondiente al punto 4 del orden del día, esto es, RETIRAR LA CONFIANZA a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral de ID señora INES PORTILLA CASTRO, fue tomada de acuerdo al procedimiento parlamentario, es decir luego de la presentación de la respectiva moción y sometida a la votación correspondiente (...).

3.2.2 Diego Trelles Vicuña

31. El 17 de mayo de 2022, se recibió en la Relatoría de este Despacho la contestación a la denuncia del señor Diego Trelles Vicuña, en los siguientes términos (Fs. 125- 178):

[...]

- La primera reunión del Consejo Nacional Electoral ID reestructurado, se desarrollo (sic) por vía virtual el día 13 de marzo de 2022; en la cual, se procedió a nombra presidente y secretario, eligiendo a la compañera Inés Portilla Castro como Presidenta; esta una muestra clara del ejercicio de la democracia interna de la cual gozan las mujeres entre ellas la denunciante, considerando su condición de mujer y aplicando el principio de representación paritaria de compañeras en los cargos directivos; y, como Secretario se designó al compañero Manuel Chávez.

(...)

6.- Al aprobarse el Cronograma Elector por el CNE-ID, el secretario procede mediante Oficio No. 003-CNE-ID12-2022 de 15 de marzo de 2022, a dirigir al Presidente Nacional. Eco. Guillermo Herrera el Cronograma Electoral, en el cual le solicitan que "(...) remito a usted y por su intermedio al Consejo Ejecutivo Nacional de Izquierda Democrática, el antedicho Cronograma, para su respectivo conocimiento (...)

[...]

9.- Con la firma de la señora Inés Lucía del Carmen Portilla Castro, sin fecha de expedición aparece en la página Web de ID Convocatoria a elegir directivas provinciales con señalamiento del número de miembros y los lugares de votación en cada provincia a realizarse el día sábado 4 de junio de 2022; sin que manifieste que dicha Convocatoria fue



aprobada por la Convención Nacional el Consejo Ejecutivo Nacional; por lo cual, dicha convocatoria es ilegal y violatoria a las normas dispuestas en el Estatuto orgánico del Partido (...)

[...]

Una de las preocupaciones profundas que animaba a los miembros del CEN, para convocar en forma emergente a una sesión extraordinaria, precisamente radicaba en analizar los actos y omisiones que la Presidenta y los miembros del Consejo Nacional Electoral, quienes se encontraban vulnerando los procedimientos, las normas legales y estatutarias, ejecutaban actos que rompían con la estructura orgánica y de gobierno del Partido; se estaba construyendo una dictadura dentro de un organismo democrático; en favor del Presidente Nacional y algunos ciudadanos que pertenecían a los mismos objetivos políticos personales sin que les importe el fortalecimiento orgánico del Partido; y conforme me encuentro enunciando en forma precedente (...)

3.2.3 Enrique Mariano Chávez Vásquez

32. El 17 de mayo de 2022, se recibió en la Relatoría de este Despacho la contestación a la denuncia por parte del señor Chávez, argumentando principalmente lo mismo que el señor Hernán Puentes en su contestación y agregado lo siguiente (Fs. 180- 206):

[...]

4.5 Mi actuación en la referida sesión se circunscribe al encargo del pleno del CEN de ID, siendo en ese momento Segundo Vicepresidente del Partido. Las resoluciones tomadas por los miembros del CEN con derecho a voto, en particular la correspondiente al punto 4 del orden del día, esto es, RETIRAR LA CONFIANZA, a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral de ID señora INES PORTILLA CASTRO, fue tomada de acuerdo al procedimiento parlamentario (...)

4.6 (...) El retiro de la confianza a la señora Portilla es resuelto por 18 presidentes provinciales, 2 ex presidentes del Partido ID, 3 vicepresidentes de ID, 2 presidentes de las circunscripciones especiales del exterior y 1 delegada de las juventudes del partido; es decir por la concurrencia unánime de 26 voluntades. Quienes depositaron otrora la confianza en la señora Portilla, en un acto legítimo la retiran, producto de una sesión extraordinaria, moción, deliberación y debate; esta decisión, nada tiene que ver con su condición de género, sino en su errónea conducción del CNE de ID. (...)



3.3. Contestación del señor Hernán Puente Caicedo en su calidad de secretario ad-hoc

33. El 10 de mayo de 2022, en atención a lo dispuesto por este juzgador en el numeral TERCERO de auto de 03 de mayo de 2022, indica:

[...] concuro ante su despacho, para efectuar la entrega física de los documentos en copias certificadas, que han sido requeridos para la sustanciación de la causa que nos ocupa, los siguientes:

- 1.- Copia certificada del Acta de sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo Nacional celebrada en la ciudad de Guayaquil el día 02 de Abril de 2022; (11 fojas) y el registro de asistencias.
- 2.- Copia certificada del Análisis y Resoluciones de los delegados al Consejo Ejecutivo Nacional CEN del Partido Izquierda Democrática efectuada en la ciudad de Guayaquil el día 02 de abril de 2022 (12 fojas).
- 3.- Debo indicar que esta sesión extraordinaria del CEN convocada el pasado 02 de abril del 2022 en la ciudad de Guayaquil, no fue grabada ni en audio ni video de manera oficial.

En caso de requerir alguna otra información o documento que haya manejado durante mi encargo como secretario Ad-doc (sic) en la sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo Nacional realizada en la ciudad de Guayaquil el día 02 de abril de 2022, me encuentro en completa disposición.

3.4. Desarrollo de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos

34. El lunes 30 de mayo de 2022, a partir de las 10h00 se instaló la audiencia en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral en la ciudad de Quito, dentro de la causa Nro. 074-2022-TCE, a la cual, compareció por la parte denunciante, la licenciada María Virginia Andrade Salazar con cédula de ciudadanía No. 170661749-3 conjuntamente con el doctor Guillermo González Orquera con matrícula profesional 17-2000-416; por la parte denunciada, el señor Hernán Marcelo Puente Caicedo con cédula de ciudadanía No. 100087374-3 conjuntamente con su abogado patrocinador, Diego Polanco Reyes con matrícula profesional 17-2014-595; así como comparecen con procuración judicial otorgada por el denunciado Diego Trelles Vicuña, los doctores Patricio Morales Gómez con credencial del Colegio de Abogados de Pichincha Mat. 8796; y, Francisco Morales Gómez con credencial del Colegio de Abogados de Pichincha Mat. 8460. Cabe indicar que no asistió a la audiencia el denunciado, Enrique Chávez Vásquez; sin embargo, el abogado



Diego Polanco sostuvo que él también es su patrocinador, de conformidad a la autorización conferida en la contestación a su denuncia. El juez de instancia le concedió el término de tres días para que ratifique su intervención en la audiencia.

35. Se deja constancia que, a la Audiencia acudió el defensor público asignado al caso, pero dado que, los denunciados contaban con patrocinio particular, no fue necesaria su intervención. Así mismo, se deja constancia que el suscrito juez electoral permitió que las partes procesales intervengan en la referida diligencia sin determinar límite de tiempo, a fin de garantizar el pleno ejercicio de su derecho a la defensa y dispuso se agregue todo lo actuado al expediente electoral, incluyendo la grabación y acta de la referida audiencia.

36. Una vez verificada la comparecencia de las partes procesales por parte de la secretaria relatora del Despacho, el juez de instancia en aplicación a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de Trámites del TCE fijó como objeto de la controversia lo siguiente: “Determinar si los señores: Diego Trelles Vicuña, Hernán Marcelo Puente Caicedo; y, Enrique Chávez Vásquez han incurrido en violencia política de género tipificado en el numeral 14 del artículo 279; y, numerales 10, 11, 12 y 13 del artículo 280 de la LOEOPCD al intervenir y promover el contenido de las resoluciones adoptadas en la sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo Nacional de la Izquierda Democrática, realizada el 02 de abril de 2022, en la ciudad de Guayaquil”.

3.4.1 Pruebas de cargo

- a) Copia certificada del nombramiento de la señora María Virginia Andrade Salazar (F. 25)
- b) Copia certificada del escrito de 26 de octubre de 2021, en el cual se comunica a la presidenta del CNE, la aceptación de las autoridades y secretarías del Partido Izquierda Democrática (F. 26)
- c) Copia certificada de la nómina de la Directiva Nacional del Partido Izquierda Democrática (F. 27 y vuelta)
- d) Documentos materializados por la Notaría Cuarta del cantón Rumiñahui- Sangolquí: correos electrónicos de 04 de abril de 2022 desde la dirección electrónica mpuentecaicedo@hotmail.com y dirigido a la dirección electrónica lmorillo@id12.ec, en el cual, adjunta el acta de la sesión extraordinaria de 02 de abril de 2022 (Fs. 28 – 32)



3.4.2 Pruebas de descargo

- a) Documentos materializados por la Notaría Tercera del cantón Otavalo: i) escrito de 24 de marzo de 2022 dirigido al economista Guillermo Herrera Villareal, presidente nacional de Izquierda Democrática, y suscrito por miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, en el cual se convocan a la sesión extraordinaria del referido Consejo de Izquierda Democrática (Fs. 90 -100).
- b) Copia certificada por el señor Hernán Puente Caicedo, del escrito de 12 de abril de 2022 dirigido al economista Guillermo Herrera Villareal, presidente nacional de Izquierda Democrática suscrito por el señor Enrique Chávez Vásquez, segundo vicepresidente y quien dirigió la sesión del Consejo Ejecutivo Nacional (Fs. 101- 112; 195– 200;)
- c) Copia simple del escrito de 24 de marzo de 2022 dirigido al economista Guillermo Herrera Villareal, presidente nacional de Izquierda Democrática, y suscrito por miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, en el cual se convocan a la sesión extraordinaria del Consejo de Izquierda Democrática (Fs. 118 – 121; 186 vuelta – 194)
- d) Copia simple del proceso disciplinario No. 01-2022-001-CP propuesto por Joffre Rolando Puente Portilla y Hugo Orlando Rodríguez Mirabá en contra de Diego Trelles Vicuña, Enrique Chávez Vásquez y Hernán Puente Caicedo (Fs. 122 y 205)
- e) Documentos materializados por la Notaría Décima Segunda del cantón Guayaquil: i) Escrito original dirigido al señor presidente y señores miembros del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática, por parte del señor Marcelo Moreno Noriega, vocal del Consejo Nacional Electoral; ii) Oficio No. 003-CNE-ID12-2022 de 15 de marzo de 2022, suscrito por el señor Manuel Chávez Aguirre, secretario del Consejo Nacional Electoral de la ID y dirigido al economista Guillermo Herrera, presidente nacional de la ID, en el que adjunta el cronograma electoral interno para su respectivo conocimiento; iii) Escrito de 22 de marzo de 2022 suscrito por el señor Marcelo Moreno Noriega, vocal principal del CNE ID y dirigido a la señora Inés Portilla, presidenta del CNE Nacional de la ID, en el cual solicita se informe si el presidente ha dado respuesta sobre la resolución adoptada el 15 de marzo de 2022; iv) Oficio 042-ID-PN-GHV-2022 de 19 de marzo de 2022 suscrito por el señor Guillermo Herrera, presidente nacional y dirigido al doctor Manuel Chávez Aguirre, secretario del Consejo Nacional Electoral de la ID, respondiendo al oficio 042-ID-PN-GHV-2022; v) Escrito de 15 de marzo de 2022 suscrito por el economista Marcelo Moreno, vocal del



CNE; vi) Circular No. 0002-CNE-ID-PC de 22 de marzo de 2022 del Consejo Nacional Electoral de la ID, en el cual adjunta la agenda y el calendario electoral que guiará los procesos de democracia interna en las provincias y circunscripciones del exterior; vii) Convocatoria a la militancia al proceso interno para elegir a las directivas provinciales y del exterior cuyos periodos concluyeron mediante el sistema de primarias cerradas, suscrito por Inés Lucía del Carmen Portilla Castro; viii) Convocatoria de 08 de mayo de 2022 suscrita por Inés Portilla Castro, presidenta del CNE ID12; ix) Acta No. 6 del martes 10 de mayo de 2022; x) Designación de comisiones especiales y disponer a estas comisiones especiales tomen a su cargo y realicen todas las acciones necesarias para el correcto desarrollo de los procesos electorales; xi) Escrito de 12 de abril de 2022, suscrito por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez y por el señor Hernán Marcelo Puente Caicedo, segundo vicepresidente de la ID y secretario ad-hoc del CEN, respectivamente.

3.5. Valoración de las pruebas practicadas durante la audiencia de prueba y alegatos:

37. Para iniciar, resulta necesario señalar el concepto de prueba, para lo cual se partirá de la definición de Cabanellas, que dice: *“es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho”*; por lo que, ubicando su alcance y en concordancia a lo previsto en el artículo 136 del RTTCE, la prueba debe llevarle al juez para el convencimiento de los hechos puestos a su conocimiento.

38. Ahora bien, de las pruebas anunciadas y de la práctica de las pruebas realizadas en la Audiencia Oral Única de Pruebas y Alegatos, este juzgador estima pertinente precisar, en primer lugar, que la prueba es necesaria para probar los hechos alegados, sobre todo, por la parte denunciante, quien tiene la obligación de dar certeza al juzgador sobre los hechos que ha propuesto afirmativamente en la denuncia; y, en segundo lugar, determinar que para el análisis del caso puesto en conocimiento y resolución del juez, solamente se tomarán en cuenta aquellas pruebas que tengan eficacia jurídica y que se encuentren relacionadas al objeto de la controversia fijada por el suscrito juez en la referida diligencia.

39. El artículo 141 del RTTCE establece que es necesario que las pruebas deban practicarse, para que solo entonces sean apreciadas y valoradas por el juez. Dicho esto, se debe mencionar que el artículo 142 *ibidem* señala que las partes tienen derecho a conocer oportunamente las pruebas que se vayan a practicar, a fin de que puedan oponerse de manera fundamentada y contradecirla, de ser necesario.



40. Previo a la valoración de las pruebas en el caso *in examine*, cabe indicar que, mediante auto de 27 de mayo de 2022, este juzgador dispuso se notifiquen a los testigos solicitados por la parte denunciada; sin embargo, y pese a haber sido legal y debidamente notificados para que comparezcan a la audiencia de prueba y alegatos, no asistieron. Solamente estuvo presente la denunciante para rendir su testimonio, conforme a lo requerido por la defensa técnica del señor Diego Trelles Vicuña; no obstante, la señora María Virginia Andrade Salazar se acogió a su derecho al silencio; y, en tal virtud, el suscrito juez electoral de conformidad a lo previsto en el artículo 85 del RTTCE garantizó su decisión.

41. Aclarado el hecho determinado en el numeral anterior, es preciso señalar que de conformidad al numeral 2 del artículo 82 del RTTCE, este juez electoral concedió la palabra, en primer lugar, a quien activó la denuncia; para luego, otorgarle la palabra a la parte denunciada.

42. Por la parte denunciante intervino el doctor Guillermo González Orquera, patrocinador de la señora María Virginia Andrade Salazar, a quien como se señaló en líneas anteriores, su testimonio fue requerido; por lo que, el juez solicitó al inicio de la audiencia que abandone la sala de audiencias, aunque de manera posterior, como también ya se lo indicó se acogió al derecho al silencio.

43. Inicia su intervención reclamando la rebeldía de los denunciados que no se encuentran presentes y manifiesta que pese a que el señor juez concedió tres (3) días para ratificar la comparecencia de los denunciados, se debería declarar la rebeldía. Solicita, además, que por Secretaría del Despacho se de lectura a las fojas 31 y 32 del expediente, y que, de esa manera, actúa esta prueba documental que posteriormente fue puesta en consideración de los denunciados.

44. El suscrito juez le indica al abogado de la denunciante que a él le corresponde practicar la prueba y que, si desea dar lectura a algún documento, debe hacerlo por su cuenta y no a través de la secretaria relatora de este Despacho, puesto que él conoce la parte pertinente del texto probatorio. A continuación, el abogado patrocinador da lectura a la parte pertinente de la contestación del doctor Diego Trelles, y manifiesta que no es coherente lo que dicen los denunciados porque ellos no estaban preparando un proyecto de calendario electoral sino que decidieron suspender las elecciones internas y quitar la confianza a la señora Inés Portilla, manifiesta también y aclara que el doctor Trelles a pesar de no poder hacerlo procedió a convocar la sesión extraordinaria llevada a cabo en la ciudad de Guayaquil, recalcando que esa reunión fue ilegal.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 074-2022-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

45. Este juez advierte al abogado de la parte denunciante que se remita a la controversia dentro de esta causa, dado que esta es una denuncia por una presunta infracción electoral, esto es, determinar si los denunciados incurrieron o no en la violencia política de género denunciada, más no, para tratar sobre la legalidad o no de la convocatoria a dicha sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Guayaquil.

46. Ante esto, el abogado manifiesta que las lecturas que está realizando versan sobre la introducción en donde se evidencia que los ahora denunciados sí incurrieron en la infracción electoral de violencia política de género. Aclara además, que todo lo actuado por los denunciados estuvo encaminado a vulnerar los deberes de la señora Inés Portilla, no solo quitándole la confianza sino impidiendo que ella pueda cumplir con sus deberes como presidenta del Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática, y señala que los ahora denunciados no recurrieron a los mecanismos legales y estatutario, y recalca que decidieron suspender las elecciones internas y le quitaron la confianza únicamente a la señora Inés Portilla, como presidenta del Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática, y no a todos los integrantes de dicho Consejo, vulnerando así solo a la señora Inés Portilla por ser mujer. Finalmente, afirma que la representación femenina en el Partido Izquierda Democrática está dada solamente por dos mujeres que presiden directivas provinciales; por lo que, al dejar sin efecto las elecciones internas, los denunciados pretenden impedir el cambio de autoridades del partido y, por ende, que se cumpla el principio de paridad de género, así como la incorporación de jóvenes a la conducción de la organización política; lo cual, afirma que constituye violencia política de género

47. Luego, el suscrito juez le otorgó la palabra al abogado del señor Diego Trelles, quien señala que, el abogado patrocinador de la denunciante no tiene ninguna prueba en contra de su defendido, que lo único que comprobó es que se realizó una sesión extraordinaria por los varios problemas que existen en el Partido Izquierda Democrática, y que no practicó la prueba de manera adecuada conforme lo prevé la normativa contencioso electoral. Procede a dar lectura a la documentación que se encuentra dentro del expediente de la causa, y aclara que sí existe un calendario que se envió al presidente nacional del Partido, y argumenta que lo único que realizaron fue hacer una sesión extraordinaria cumpliendo con la normativa interna de la organización política, y que no fue en contra de la señora Inés Portilla como lo quiere plantear la parte denunciante, dado que jamás cometieron ninguna infracción electoral, mucho menos en violencia política de género. Señala que, en la sesión extraordinaria se evidenció que la señora presidenta del CNE de la ID, Inés Portilla no cumplía con las normativas por lo que se le quitó la confianza por no cumplir con la normativa prescrita en el Estatuto Orgánico y en la Ley. Indica que fue porque no cumplía con la normativa y actuaba a espaldas de los miembros del Partido Izquierda Democrática,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 074-2022-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

decisiones por la situación crítica que viven hoy en día los militantes del Partido que se le quitó la confianza. Manifiesta que se está viviendo en todas las instancias un abuso de ciertos recursos, que ahora se pueden denunciar y lo hacen sin pruebas, como se evidencia en este caso, ya que no existen ni se han practicado pruebas, por lo que se evidencia que la presente denuncia es maliciosa, sin fundamentos, y, además, aclara que el doctor Trelles tiene procuración judicial legalmente otorgada a favor de sus abogados patrocinadores, por lo que rechaza el reclamo realizado por el abogado de la denunciante de declararlo en rebeldía al no encontrarse presente. Concluye manifestando que se está practicando el paradojismo jurídico como una forma de litigio abusivo, falta de ética y con ausencia absoluta de prueba.

48. Seguidamente, el suscrito juez concede la palabra al abogado patrocinador de los señores Hernán Puente y Enrique Chávez, quien dice que se pronunciará exclusivamente de la pertinencia de la prueba, pero antes manifiesta que patrocina la defensa técnica de dos de los denunciados, y recalca que el señor Puente Caicedo se encuentra presente; y que, si bien el señor Chávez Vásquez no se encuentra presente, éste al firmar la contestación de la denuncia lo autorizó como su abogado patrocinador y para que actúe en las diligencias que sean necesarias para ejercer su derecho a la defensa; y que sin perjuicio de aquello, en el tiempo concedido por el juez ratificará su intervención, por lo que rechaza el pedido de rebeldía del abogado de la denunciante. Ratifica que las lecturas que ha realizado el abogado de la denunciante no probaron nada de la controversia que se trata dentro de esta causa. Manifiesta que el Partido Izquierda Democrática está atravesando por una crisis que es conocida a nivel Nacional, al punto que el mismo presidente de la República culpó al excandidato presidencial que es el causante de la crisis que ahora se vive, en la que se usarán muchos recursos sin fundamentos para probar cosas a conveniencia, manifiesta que con las pruebas que va a practicar evidenciará que no existe ninguna infracción electoral y mucho menos de violencia política de género. Da lectura a documentos que se encuentran dentro del expediente de la realización de la sesión extraordinaria de 2 de abril de 2022 en la ciudad de Guayaquil, y manifiesta que dicha sesión se realizó enmarcada en base a las normativas establecidas del Partido y que las decisiones que se tomaron por unanimidad, fue por el déficit de liderazgo y por el incumplimiento de las normas por parte de la presidenta del Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática, dichas decisiones no se tomaron porque la presidenta es mujer o porque no se quiera que la mujer lidere dignidades sino por su incumplimiento, da lectura del acta de la sesión en donde constan reflexiones de las personas que actuaron en la sesión. Asimismo, da lectura a la parte pertinente del acta, en donde se quita la confianza a la presidenta del Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática, y afirma que se evidencia que se le



quitó la confianza por el incumplimiento de sus deberes y que, por lo tanto, no es una situación de género. Insiste que las decisiones fueron tomadas por unanimidad de los presentes. Da lectura de las personas que estuvieron presentes en esta decisión. Practica las pruebas anunciadas y que se encuentran en el expediente. Da a conocer que existe un expediente disciplinario en contra de los ahora denunciados de manera posterior a la presentación de esta denuncia, por lo que, dice evidenciar el acoso en contra de los ahora denunciados. Desiste de los testimonios solicitados y que no se encuentran en la audiencia, pero sí desea el testimonio de la señora Carmen Paucar Barros, quien dice que era fundamental y que si no asistió es un acto de mala fe. Aclara que el señor Marcelo Puente, cumplió un encargo ad-hoc por lo que la esfera que recae en él es certificar las actuaciones de 26 miembros que participaron en la sesión extraordinaria, y así mismo el señor Enrique Chávez solo recibió la orden de presidir esa sesión, nada más, por lo que solicita se tome en cuenta la actuación de sus defendidos.

49. Como alegatos de cierre, el abogado de la denunciante manifestó que, dentro de la práctica de pruebas de los denunciados, se manifestó las resoluciones tomadas en la sesión extraordinaria, diciendo que dichas resoluciones fueron adoptadas por unanimidad por lo que aceptan que las 26 personas son las responsables de dichas resoluciones, lo que va en contra de un Reglamento de elecciones que ellos mismos aprobaron, y que es evidente que en esa reunión de amigos solo quisieron suspender las elecciones internas y vulnerar los derechos de la señora Inés Portilla, quitándole su confianza e impidiendo su actuación, diciendo que el supuesto motivo es que no cumplió con sus deberes, por lo que recalca que si era de esa manera, debían previamente agotar los parámetros establecidos, y no lo hicieron así, por lo que no han podido presentar ninguna prueba que justifique las decisiones por supuesto incumplimiento, sino que vulneran su derecho y deber de realizar o cumplir con sus funciones y no permitir que la señora Portilla como mujer, cumplir con sus obligaciones. Manifiesta que se debe tomar en cuenta la intención que tuvieron los denunciados al adoptar dichas decisiones. Solicita al señor juez que sean consideradas todas las pruebas practicadas a su favor y que los denunciados sean sancionados como lo estipula la Ley.

50. En sus alegatos de cierre, el abogado del denunciado Diego Trelles Vicuña dice: Que no existe prueba alguna que se haya exhibido o entregado dentro de esta causa que demuestre la existencia de violencia política de género, y señala que la señora Inés Portilla, no ha manifestado una sola palabra y quién se atribuyó esta denuncia es la señora María Virginia Andrade Salazar, pero que olvidó que debía probar la afirmación de la denuncia, dichas pruebas que no han sido expuestas por su abogado, ya que solo han exhibido las convocatorias y las resoluciones de una sesión extraordinaria legal, pretendiendo hacer



creer que las decisiones tomadas son por vulnerar los derechos de género, se evidencia que no existe ninguna infracción por violencia política de género, ya que si existe incumplimiento de las normas sea por un hombre o por una mujer se les debe sancionar no por género sino por incumplimiento de sus deberes. Solicita que sean tomadas en cuenta las pruebas practicadas y que se le declare inocente a su defendido al no existir prueba alguna que ratifique la denuncia de la señora Andrade; y, que se amoneste a la actora de esta denuncia por haber presentado una denuncia sin ninguna prueba, siendo esta denuncia maliciosa y temeraria.

51. En los alegatos de cierre del abogado de los denunciados señores Puente y Chávez, manifiesta que al no haberse probado que exista infracción de violencia política de género en la que hayan incurrido sus defendidos, y al evidenciar en la práctica de prueba que jamás se coartó a la señora Portilla por ser mujer, sino por el incumplimiento de sus funciones, dado que, al haber sido nombrada como presidenta del Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática se le otorgó una confianza, la cual fue retirada al notar que no cumplió con sus deberes y funciones. Manifiesta que el accionar de sus defendidos ha sido en legal y debida forma y que no se ha podido probar que sus defendidos incurrieron en ningún acto de violencia política de género, por lo que solicita que se declare la inocencia de sus defendidos ya que no solo no se pudo probar nada, sino que ellos han actuado bajo los parámetros establecidos en la Ley. Finaliza diciendo que se evidencia que existe abuso del derecho, y que es una denuncia maliciosa y temeraria y hace notar que la justicia electoral ha sido vulnerada haciendo creer que es una violencia política de género cuando en realidad son decisiones por incumplimiento, por lo que ahora los denunciados están sufriendo acoso.

52. Finalizada la audiencia, el suscrito juez agradeció la comparecencia e intervención de las partes procesales. Otorgó el término de tres días para ratificar la intervención del abogado Diego Polanco, como patrocinador del señor Enrique Chávez, y dispuso que toda la documentación entregada como prueba de cargo y de descargo; así como, la grabación de audio y video de la diligencia y el acta resumida sean incorporados al expediente electoral.

53. Ahora bien, de las pruebas practicadas, este juzgador señala que es obligación de la parte denunciante probar los hechos que afirmó en su denuncia interpuesta ante el Tribunal el 12 de abril de 2022; y que, la parte denunciada no tiene la obligación a producir prueba, salvo que contenga afirmaciones explícitas o implícitas sobre el hecho denunciado o el objeto de la controversia fijada, de conformidad a lo previsto en el artículo 143 del RTTCE.



54. Como únicas pruebas aportadas por la parte denunciante, se verifica que el doctor González practicó como prueba documental, la contenida en las fojas 31 y 32 del expediente, para lo cual, se dio lectura a la parte pertinente, que señalan:

NOTIFICACIÓN A:

**MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL DE IZQUIERDA DEMOCRÁTICA
VOCALES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE IZQUIERDA DEMOCRÁTICA.
ECONOMISTA GUILLERMO HERRERA PRESIDENTE NACIONAL DE IZQUIERDA DEMOCRÁTICA.**

El suscrito Secretario Adhoc de la sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo Nacional de Izquierda Democrática, llevado a cabo el 2 de abril de 2022, por medio de la presente para los fines que importen en derecho, me permito notificar lo siguiente:

Consejo Ejecutivo Nacional de Izquierda Democrática, debidamente convocado por los miembros, se reunió el 2 de abril de 2022, en la sede de Izquierda Democrática en la ciudad de Guayaquil en las calles los Ríos 702 y Primero de Mayo, misma que fue presidida por el Señor Vicepresidente Nacional Enrique Chávez y cumpliendo con el Quórum Reglamentario, se declaró instalada a las 11h02, tratando el orden del día de la respectiva convocatoria, se llegó a adoptar las siguientes resoluciones:

AL TRATAR EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA “ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN SOBRE LA CONDUCCIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO”, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CEN PRESENTES DE MANERA FÍSICA. ASÍ COMO TAMBIÉN POR QUIENES SE ENCONTRABAN DE MANERA TELEMÁTICA LO SIGUIENTE:

1. Condenar y rechazar la falta de acción, decisión política e incumplimiento de sus funciones del Presidente del Partido Izquierda Democrática.
2. Conminar al Economista Guillermo Herrera, Presidente Nacional de Izquierda Democrática, para que cumpla su responsabilidad estatutaria de conformidad con lo establecido en el art. 30 literal a) del Estatuto hasta que el consejo ejecutivo nacional adopte la posición política clara y coherente del partido Izquierda Democrática acorde con sus principios.
3. Llamar a los Asambleístas para que se reúnan en conjunto con este Consejo y se resuelvan las líneas de acción a seguir de conformidad con el art. 30 literal a) del Estatuto.

AL TRATAR EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA “ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN SOBRE LOS PROCESOS DE DEMOCRACIA INTERNA DEL PARTIDO.”, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CEN PRESENTES DE MANERA FÍSICA, ASÍ COMO TAMBIÉN POR QUIENES SE ENCONTRABAN DE MANERA TELMÁTICA LO SIGUIENTE:

1. Por la inconsistencia en los procedimientos electorales internos del Partido, se RETIRA LA CONFIANZA A LA SEÑORA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, DE IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, por su forma de conducción errónea,



anti técnica y anti estatutaria en los temas electorales del partido. Este hecho se fundamenta en lo establecido en el artículo 30 literal a) del Estatuto el mismo que establece que el “Consejo Ejecutivo Nacional definirá la estrategia política del partido en los campos electoral, parlamentario y de gestión gubernamental;”

2. Desconocer y dejar sin efecto todas las convocatorias a los procesos de democracia interna por ilegales, y exigir que el Consejo Nacional Electoral del partido remita la REFORMA AL REGLAMENTO DE DEMOCRACIA INTERNA CONFORME ESTABLECE EL ESTATUTO, así como también se cuenten con todos los requisitos establecidos en la Ley Electoral, y Código de la Democracia, por lo tanto continuaran en funciones todas las Directivas Provinciales, y Circunscripciones del exterior hasta que sean legalmente reemplazadas y se cumplan con todos los procesos para garantizar la transparencia y apego al estatuto de este evento democrático.

55. Por lo que, en base a aquella prueba practicada de conformidad a lo previsto en la normativa contencioso electoral y que no fuera objetada por la parte denunciada, se procederá a realizar un pronunciamiento material.

56. Así mismo, tomando en consideración la prueba de descargo anunciada y practicada de manera correcta por la parte denunciada en la audiencia oral de prueba y alegatos, este juzgador declara su pertinencia y procederá a considerarla para la resolución de la controversia denunciada y determinar si existe o no infracción electoral por violencia política de género, que, de igual manera, hizo referencia a la convocatoria y a las resoluciones adoptadas en aquella sesión extraordinaria.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

4.1. Consideraciones sobre las premisas jurídicas

57. Del contenido de la denuncia interpuesta, las contestaciones presentadas por los denunciados, las pruebas anunciadas y practicadas durante la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, así como el objeto de la controversia fijado en la audiencia, se puede determinar el siguiente problema jurídico por resolver: **¿Los señores Diego Trelles Vicuña, Hernán Puente Caicedo y Enrique Chávez Vásquez incurrieron en la infracción electoral tipificada en el numeral 14 del artículo 279 de la LOEOPCD; y, en consecuencia, en los actos de violencia previstos en los numerales 10, 11, 12, y 13 del artículo 280 *ibidem*?** Por lo que le corresponde a este juez electoral, para resolver el problema jurídico planteado, analizar las premisas fácticas y jurídicas y su relación argumentativa con la conclusión.

4.1.1 Sobre la violencia política de género y su alcance conceptual



58. Para iniciar el desarrollo de este apartado, este juzgador electoral considera necesario precisar que la violencia en materia electoral constituye, sin duda alguna, una acción que es contraria al sistema democrático, tanto es así que, al hablar de democracia, siempre se establece como principio rector a la libertad. A lo largo de la historia, se ha demostrado que el acceder al ejercicio del poder político por parte de las mujeres se ha visto limitado por prácticas y acciones violentas que se manifiestan al interior de las organizaciones políticas para la selección de los cargos de representación popular; así como, en el desarrollo de la carrera política de las mujeres.

59. Dicho esto, es necesario remitirse al origen de la palabra violencia, indicando que la misma proviene del latín *violentia*, cuyo alcance hace referencia a un accionar contra el natural modo de proceder². En el Ecuador, a partir de las reformas de febrero de 2020 en la LOEOPCD, se desarrolló el concepto de violencia política de género, mismo que establece:

Art. 280.- Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.

60. Ubicada la definición de esta figura jurídica, hay que precisar que su importancia radica en analizar de manera enfática y certera las limitaciones y retos que, día a día, se convierten en obstáculos hacia las mujeres para ejercer sus funciones en la vida política del país.

61. El artículo 280 de la Ley Electoral enumera trece (13) tipos de actos que pueden constituirse como violencia política de género, dado que, a criterio del legislador van en contra de las mujeres, quienes, por su condición de género, son propensas a recibir conductas, acciones u omisiones inapropiadas, en la esfera de lo político; sin embargo, para efectos del análisis del caso en estudio, se detallarán los actos que son parte del problema jurídico propuesto:

[...]

10. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

² Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, p. 1156.



11. Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;

12. Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo al principio constitucional de igualdad y no discriminación; y,

13. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

62. Como se puede observar, los verbos rectores que rigen a los actos de violencia *ut supra*, son: a) Limitar o negar; b) Restringir; y, c) Imponer. Al respecto, el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas³, desarrolla los conceptos, de esta manera:

Limitar: Restringir o reducir, acortar.

Restringir: Circunscribir, reducir, limitar, acortar.

Imponer: Establecer carga, obligación o gravamen, infundir miedo, sugerir respeto, instruir, enterar, informar o aleccionar acerca de un asunto.

4.1.2 La tipificación de la violencia política de género en la LOEOPCD y la relación con la situación fáctica del caso

63. El artículo 279 de la LOEOPCD desarrolla infracciones electorales muy graves, entre las cuales, en el numeral 14 consta la de violencia política de género.

Art. 279.- Las infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas:

(...)

14. Incurrir en actos de violencia política de género.

³ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas De Torres, 30 Edición, Buenos Aires: Heliasta, 2008.



64. En el caso que nos ocupa, el análisis se centra en determinar si efectivamente los hoy denunciados incurrieron en la infracción electoral transcrita *ut supra*; y, en consecuencia, incurrieron en las conductas previstas en los numerales 10, 11, 12, y 13 del artículo 280 de la LOEOPCD.

65. La parte denunciante afirma que la violencia política de género se cometió en contra de la señora Inés Portilla, en su calidad de presidenta del Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática; acto que lo plasma a través de las resoluciones adoptadas en la sesión extraordinaria de los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional llevada a cabo en la ciudad de Guayaquil, el 02 de abril de 2022.

66. Con respecto a este punto, es preciso señalar que este juez electoral se ceñirá exclusivamente a las actuaciones o conductas de los hoy denunciados que guarden relación a determinar si existió o no la presunta infracción electoral denunciada; sin que, se convierta esto en un análisis sobre asuntos litigiosos internos que puedan existir al interior de la organización política Izquierda Democrática y, por tanto, no se pronuncia sobre la validez o no de la convocatoria y consecuentes decisiones adoptadas.

67. La señora María Virginia Andrade Salazar denuncia que la sesión extraordinaria de 02 de abril de 2022 conllevó a la adopción de varias resoluciones, que, a su criterio, las considera ilegales, por cuanto; por un lado, le quitan la confianza a la señora presidenta del CNE de la ID; y, por otra, dejan sin efecto las convocatorias a los procesos de democracia interna. Esto, según la denunciante solamente reafirma la voluntad por parte de los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional de no permitir que se designen mujeres al interior de la organización política en cargos directivos, y que la mencionada señora Portilla sea removida de su cargo solamente por su género.

68. Al respecto, este juzgador precisa que el contenido de la resolución adoptada por el Consejo Ejecutivo Nacional Extraordinario en la que los denunciados participaron y contribuyeron con la moción en un caso, la conducción de la sesión en otro caso; y, la votación en el caso del secretario ad-hoc, contiene información esencial que interesa para efectos de esta decisión.

69. El segundo inciso del artículo 280 de la LOEOPCD, establece que:

[...]



Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades. (negrillas fuera del texto original)

[...]

70. De acuerdo al artículo transcrito, para efectos del presente análisis, se recalca que la suspensión de las elecciones en los procesos de democracia interna y el haber retirado la confianza a la señora Inés Portilla, en su calidad de presidenta del Consejo Nacional Electoral de la Izquierda Democrática evidencia que ha existido el propósito de restringir el ejercicio de sus funciones como miembro directivo de la organización política; y en tal virtud, las resoluciones adoptadas interfieren directamente con el funcionamiento del Consejo Nacional Electoral presidido por la señora Portilla. Situación que, a su vez, no pudo ser desvirtuado por la parte denunciada, dado que se alegó de su parte en este sentido, que las resoluciones adoptadas no se las tomó en base al género de la presidenta del CNE de la ID.

71. Asimismo, se evidencia que, de lo manifestado existe una estrecha relación con los actos de violencia contemplados en los numerales 10 y 11 del artículo 280, que señalan:

10. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

11. Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;

72. La situación fáctica denunciada y que fuera alegada en audiencia hace que se evidencie que el haber -retirado la confianza- a la presidenta del CNE de la ID tuvo como finalidad coartar y limitar el acceso a cargos partidarios por parte de las mujeres que integran la organización política; y, en particular, de la señora Inés Portilla, al restringir e intervenir en las atribuciones que, de acuerdo a la normativa interna del partido le correspondía como presidenta del CNE de la ID.

73. Está claro que dicha limitación constituye una de las principales barreras para la participación política de las mujeres, por lo cual, este juzgador tiene la obligación legal de que la organización política Izquierda Democrática promueva en sus procesos electorales



internos, la participación y representación política de las mujeres; así como, se generen las condiciones requeridas para que las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, entre otras, cuenten con las mismas oportunidades y sean capaces de afrontar una competencia electoral, en situación de igualdad y no sean marginadas o discriminadas por su género.

74. En el caso *sub iudice*, la determinación de los actos de violencia denunciadas forma parte de una de las formas de violencia más observada dentro de las organizaciones políticas; y es por tal razón, que el suscrito juez reprocha esta práctica comúnmente empleada para evitar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres que ostentan cargos políticos.

75. Es evidente que la limitación en las funciones, al haberle quitado la confianza a la señora Inés Portilla, en su calidad de presidenta del Consejo Nacional Electoral de la Izquierda Democrática tenía el claro propósito de que no se puedan organizar las elecciones internas del Partido de acuerdo a la normativa interna de la organización política; a fin de que, sean los hoy denunciados a través de sus actuaciones, los encargados de renovar a la directiva del partido.

76. Con el contexto fáctico y jurídico expuesto, resulta imprescindible señalar que, en la aclaración a la denuncia, la parte denunciante manifestó que respecto de los hechos denunciados, que se basan exclusivamente en la convocatoria a una sesión extraordinaria de 02 de abril de 2022 en la ciudad de Guayaquil; y, las resoluciones adoptadas en aquella sesión, conoce solamente de las actuaciones de los señores: Diego Trelles, quien sería la persona que convocó a la referida sesión; Hernán Puente, quien habría sido designado como secretario ad-hoc para la referida sesión; y, Enrique Chávez, quien es el segundo vicepresidente de la Izquierda Democrática y presidió la referida sesión.

77. El suscrito juez es enfático en señalar que existe una falta de formación política al interior de las organizaciones políticas, y que aquello, conlleva a un debilitamiento estructural y en la calidad política de sus militantes. Para avanzar en el tema de derechos de participación y en la representación política de las mujeres, hay que respetar, en primer lugar, el contenido de la normativa interna que rige a la organización política; y, en segundo lugar, a las designaciones de sus miembros o que ejerzan cargos públicos al interior de la organización política, sin que exista diferenciación por ser hombre o mujer; y de esa manera, evitar que se den los casos de violencia política de género.



78. En el caso puesto para mi conocimiento, como ya lo he señalado, el señor Diego Trelles Vicuña fue la persona encargada de convocar; el señor Hernán Marcelo Puente Caicedo, fue quien fungió de secretario ad-hoc de la sesión; y, el señor Enrique Chávez Vásquez fue quien dirigió la sesión extraordinaria en la cual se adoptaron las resoluciones que contienen los actos de violencia determinados en los numerales 10 y 11 del artículo 280 de la LOEOPCD, referente a limitar y a evitar que la señora Inés Portilla pueda cumplir con sus atribuciones y tareas como presidenta del Consejo Nacional Electoral, debidamente designada en su momento, de manera cabal y apegada a la normativa interna de la organización política. Sin que se haya evidenciado el cometimiento de los actos de violencia tipificados en los numerales 12 y 13 *ibidem* que fueron también alegados por la parte denunciante.

80. En virtud de lo expuesto, y sin que sean necesarias más consideraciones, se ha logrado determinar la responsabilidad de los hoy denunciados; y, en consecuencia, han incurrido en los actos de violencia política referidos, dado que se logró a través de los elementos probatorios anunciados en la denuncia y practicados en la audiencia, conducir a este juzgador a dicha afirmación. En consecuencia, la parte denunciante ha logrado generar una certeza en este juzgador que permite responsabilizar a los señores: Diego Trelles, Hernán Puente y Enrique Chávez sobre actuaciones que limitaron y restringieron de manera arbitraria el ejercicio de las funciones al cargo a la presidenta del CNE de la ID; y en ese sentido, se denota que la señora Inés Portilla no pudo adoptar las decisiones que correspondían de acuerdo al estatuto del partido político.

81. Con esto, en el caso *sub iudice*, este juzgador verifica que se ha demostrado la existencia de la infracción electoral muy grave denunciada; y, en consecuencia, se puede determinar la responsabilidad de los señores hoy denunciados a los actos de violencia determinados en los numerales 10 y 11 del artículo 280 de la LOEOPCD.

V. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, este juzgador resuelve:

PRIMERO.- Aceptar la denuncia por infracción electoral por violencia política de género interpuesta por la licencia María Virginia Andrade Salazar, secretaria de género e inclusión social del Partido Político Izquierda Democrática en contra de los señores: Diego Trelles Vicuña, Hernán Marcelo Puente Caicedo y Enrique Mariano Chávez Vásquez, por haberse



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 074-2022-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

configurado lo previsto en el numeral 14 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Declarar que los señores: Diego Trelles Vicuña, Hernán Marcelo Puente Caicedo y Enrique Mariano Chávez Vásquez, incurrieron en los actos de violencia previstos en los numerales 10 y 11 del artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO.- Imponer a los señores Diego Trelles Vicuña, Hernán Marcelo Puente Caicedo y Enrique Mariano Chávez Vásquez, la multa equivalente a veinticinco salarios básicos del unificados (diez mil seiscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) a cada uno, valores que serán depositados en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta "Multas" del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone su archivo.

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

5.1 A licenciada María Virginia Andrade Salazar, en la dirección de correo electrónico señalada para el efecto en su escrito de interposición de la denuncia: guillermogonzalez333@yahoo.com; y en la casilla contenciosa electoral Nro. 042.

5.2 Al señor Hernán Marcelo Puente Caicedo, en las direcciones de correos electrónicos señaladas para el efecto en su escrito de contestación de la denuncia: mpuentecaicedo@hotmail.com; abogados@berserker.com.ec; y, diego.polanco@berserker.com.ec; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 056.

5.3 Al doctor Diego Trelles Vicuña, en la dirección de correo electrónico señalada para el efecto en su escrito de contestación de la denuncia: dietrelles@hotmail.com; y, pacomoralesg29@hotmail.com; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 057.

5.4 Al señor Enrique Chávez Vásquez, en las direcciones de correos electrónicos señaladas para el efecto en su escrito de contestación de la denuncia: abogados@berserker.com.ec. y, diego.polanco@berserker.com.ec; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 058.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 074-2022-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

SEXTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



